



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO ESPAÑA PEREA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-002-2019-00249-01**

AUTO N°360

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONEL SALAZAR MANRIQUE
DDO: EXTRACON S.A.
TEMA. CONTRATO LABORAL
RADICACIÓN: 760013105-006-2019-00496-01**

AUTO N° 363

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR EDMUNDO ESCANDON BARREIRO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-006-2021-00187-01**

AUTO N° 361

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ALBERTO PEREZ BARROS
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-007-2022-00455-01**

AUTO N° 362

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY SANTAMARIA HERRERA
DDO: COLPENSIONES Y PROVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-007-2022-00467-01**

AUTO N° 364

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS MINA MULATO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS.
TEMA. PENSION DE VEJEZ
RADICACIÓN: 760013105-009-2019-00202-02**

AUTO N° 365

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AUGUSTO PIO GEVARA CRUZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-009-2022-00577-01**

AUTO N° 366

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NIDIA GUTIERREZ ERAZO
DDO: COLPENSIONES Y PROVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-013-2022-00239-01**

AUTO N° 367

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WADY ALBERTO CASTILLO BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-016-2019-00813-01**

AUTO N° 368

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO CASTIBLANCO BARRERA
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRA
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES
RADICACIÓN: 760013105-018-2019-00168-02**

AUTO N° 369

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER IZQUIERDO CEDEÑO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
TEMA. AUTO QUE NIEGA DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS
RADICACIÓN: 760013105-019-2022-00206-01**

AUTO N° 370

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En la providencia anterior, se fijó fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, pero ante la nueva composición de la Sala de Decisión, no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual una vez se encuentre aprobado el proyecto de decisión definitiva se fijará la fecha de publicación de la sentencia de segunda instancia, auto que se notificará a las partes por ESTADO.

La providencia definitiva de segunda instancia se notificará en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-013-2018-000175-01(339/2022)
DTE : FLAVIO DE JESUS SANCHEZ FRANCO
VS. COLPENSIONES

AUTO N. 339

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia llegó a esta Sala, una vez le fue derrotada la ponencia a la Mag.doctora Clara Leticia Niño Martínez, y como es de público conocimiento la mencionada Magistrada ya no hace parte de esta Corporación, y en su reemplazo llegó el Mag. Alvaro Muñiz Afanador, razón por la cual se hace devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-017-2019-000280-01(406/2022)
DTE : LUIS ALBERTO MENDOZA SERNA
VS. COLPENSIONES

AUTO N. 340

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia llegó a esta Sala, una vez le fue derrotada la ponencia a la Mag.doctora Clara Leticia Niño Martínez, y como es de público conocimiento la mencionada Magistrada ya no hace parte de esta Corporación, y en su reemplazo llegó el Mag. Alvaro Muñiz Afanador, razón por la cual se hace devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-009-2019-00498-01(424/2022)
DTE : BERNARDO BOLIVAR BOLAÑOS BEDOYA
VS. COLPENSIONES

AUTO N. 341

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia llegó a esta Sala, una vez le fue derrotada la ponencia a la Mag.doctora Clara Leticia Niño Martínez, y como es de público conocimiento la mencionada Magistrada ya no hace parte de esta Corporación, y en su reemplazo llegó el Mag. Alvaro Muñiz Afanador, razón por la cual se hace devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-011-2019-00280-01(465/2022)
DTE : GONZALO DE JESUS HERNANDEZ
VS. COLPENSIONES

AUTO N. 344

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia llegó a esta Sala, una vez le fue derrotada la ponencia a la Mag.doctora Clara Leticia Niño Martínez, y como es de público conocimiento la mencionada Magistrada ya no hace parte de esta Corporación, y en su reemplazo llegó el Mag. Alvaro Muñiz Afanador, razón por la cual se hace devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-012-2018-00537-01(284/2022)
DTE : ELBERTO ORDOÑEZ GONZALEZ
VS. COLPENSIONES

AUTO N. 345

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia llegó a esta Sala, una vez le fue derrotada la ponencia a la Mag.doctora Clara Leticia Niño Martínez, y como es de público conocimiento la mencionada Magistrada ya no hace parte de esta Corporación, y en su reemplazo llegó el Mag. Alvaro Muñiz Afanador, razón por la cual se hace devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-013-2017-00079-01(032/2023)
DTE : PAOLA ANGELICA TENORIO
VS. PREMIER INVESTMENT S.A.

AUTO N. 342

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia llegó a esta Sala, una vez le fue derrotada la ponencia a la Mag.doctora Clara Leticia Niño Martínez, y como es de público conocimiento la mencionada Magistrada ya no hace parte de esta Corporación, y en su reemplazo llegó el Mag. Alvaro Muñiz Afanador, razón por la cual se hace devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-016-2018-00621-01(038/2023)
DTE : WILSON SERNA ARBOLEDA
VS. COLPENSIONES

AUTO N. 346

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia llegó a esta Sala, una vez le fue derrotada la ponencia a la Mag.doctora Clara Leticia Niño Martínez, y como es de público conocimiento la mencionada Magistrada ya no hace parte de esta Corporación, y en su reemplazo llegó el Mag. Alvaro Muñiz Afanador, razón por la cual se hace devolución del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsy Alcira Segura Díaz'.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE OMAR VILLANUEVA PEREZ
DEMANDADOS: FORTOX S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-05-013-2019-00572-01**

AUTO N. 057

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado un estudio detenido del presente asunto, encuentra la Sala que lo que ha pretendido el demandante que se declare el contrato de trabajo a término indefinido que se surtió entre el 10 de noviembre de 2014 y 23 de abril de 2018, la que terminó sin justa causa. Reclamando el pago de la indemnización por despido injusto, la indemnización por despido en estado de debilidad manifiesta y subsidiariamente solicita el reintegro al cargo que ocupaba, con el pago de salarios y primas de servicios a que tiene derecho durante el tiempo que permanezca desvinculado, así como el pago de los aportes a la seguridad social en salud y pensiones.

El juzgado de conocimiento al celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, fijo el litigio en los siguientes puntos: forma y efecto de la terminación del contrato del demandante, cobertura de fuero circunstancial invocado, procedencia de las indemnizaciones por despido injusto deprecadas tanto la ordinaria como la derivada de la estabilidad laboral que se pretende como principal y el reintegro.

El proceso se dirimió con sentencia, mediante la cual el operador judicial declara que entre la empresa FORTOX S.A. como empleador y el señor JOSE OMAR VILLANUEVA PEREZ existió un contrato de trabajo a término indefinido en el período comprendido entre el 16 de junio de 2017 al 23 de abril de 2018, terminado unilateralmente y sin justa causa por el empleador con el pago de la indemnización ordinaria correspondiente, conforme lo manifestado en precedencia. Absuelve a la empresa demandada.



La decisión del A quo no fue objeto de recurso de apelación por ninguna de las partes, y llega a esta corporación para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

El artículo 69 del Código Procesal del Laboral y Seguridad Social, contempla:

“Procedencia de la consulta

Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.”

Al tenor de la norma citada, procede el grado jurisdiccional de consulta, cuando la sentencia de primera instancia es totalmente adversa a las peticiones de la parte demandante y siempre y cuando no haya sido objeto de recurso de apelación.

Retomando la actuación procesal, la sentencia de primera instancia fue favorable al actor porque obtuvo la primera pretensión de la demanda, cual era la declaratoria del contrato a término indefinido y la declaratoria de que éste terminó sin justa causa, cuya indemnización fue cancelada al actor. Por lo tanto, la decisión de primera instancia no fue totalmente desfavorable al demandante, no siendo procedente la consulta ordenada por el A quo.

Bajo las anteriores consideraciones, se declarará la ilegalidad del auto número 1402 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta a favor



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
JOSE OMAR VILLANUEVA PEREZ
Vs/. FORTOX SA.
RAD:76001-31-05-013-2019-00572-01

del demandante, por cuanto, se reitera no están los presupuestos para que surja ese trámite procesal. Debiéndose en consecuencia, devolver el proceso al juzgado de origen,

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

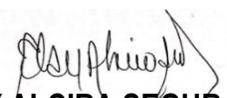
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto número 1402 del 17 de noviembre de 2012, mediante el cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante, por las consideraciones antes vertidas.

SEGUNDO.- Declarar improcedente el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el juez de primera instancia.

TERCERO.- Devolver el presente proceso al juzgado de origen

NOTIQUESE y CÚMPLASE


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada Ponente